



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 18 de octubre de 1976. — Número 125

Página 1.465

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 37

Normas sobre el funcionamiento del Instituto Nacional de Bachi- llero a Distancia

La Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia se dirige a este Centro con el ruego de que se dé la conveniente difusión, a través de las autoridades locales, a la existencia y funciones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD). Dicho Centro se creó por Decreto 2.408/75, de 9 de octubre, para impartir el BUP de manera oficial a aquellos alumnos que por diversas causas no pueden asistir regularmente a centros ordinarios de este nivel de enseñanza.

Este Instituto es de ámbito nacional. Los alumnos tienen carácter de oficiales. La sede central del INBAD está en Madrid, donde se realiza la matrícula, pero los alumnos están adscritos en régimen de tutoría a un Instituto de su provincia designado colaborador del INBAD. Cada provincia tiene un mínimo de un Instituto colaborador.

En el INBAD colaborador hay un profesor tutor por cada materia, que será el encargado de organizar el curso, orientar a los alumnos, resolver y aclarar las dudas que tengan y realizar y calificar las pruebas de evaluación. El tutor, a principio de curso, fijará un horario de visitas para los alumnos que vayan a consultarle.

También habrá en cada Centro

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 37.—Sobre el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia .. 1.465

Circular número 38.—Sobre el visado a la creación de varias plazas en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 1.465

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de convocatoria a Junta General Extraordinaria de "Cantur, S. A." 1.466

Levulación de fianza 1.466

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 18 de junio de 1976 por la que se fijan los periodos de caza para la campaña de 1976-77 .. 1.466

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas 1.475

Delegación de Industria ... 1.475

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 1.476

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera 1.477

ANUNCIOS DE SUBASTA

Instituto Nacional de Urbanización 1.478

Ayuntamiento de Torrelavega 1.478

Ayuntamiento de Ramales .. 1.478

Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid 1.479

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.479

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Cabezón de la Sal, Tudanca, Comillas, Ramales, Reinosa y Riotuerto 1.480

un coordinador del INBAD, que será el encargado de unificar el trabajo de todos los profesores tu-

tores y el que pondrá en relación a alumnos, profesores tutores y sede central.

Evaluaciones: El alumno del INBAD realizará a lo largo del curso tres evaluaciones.

Para tratar de ayudar en sus estudios a estos alumnos, que trabajarán normalmente solos, el profesorado de la Sede Central del INBAD confecciona un material didáctico (guiones, cassettes, etc.) que por correo se envían directamente a todos los matriculados.

En el año escolar 76-77 se podrán cursar en el INBAD 1.º y 2.º de BUP y COU. Los impresos de matrícula, con las instrucciones para su formalización, se recogen en todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. El plazo de matrícula finaliza el día 15 de octubre de 1976.

Santander, 6 de octubre de 1976.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.879

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 38

La Dirección General de Administración Local ha dictado la siguiente Resolución dirigida al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo:

«Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de las siguientes plazas:

Subgrupo de Auxiliares de Administración General: 1 plaza de auxiliar, con el coeficiente 1,7.

Subgrupo de Subalternos de Administración General: 1 plaza de subalterno, con el coeficiente 1,3.

Subgrupo de Administración Especial, clase técnicos medios: 1 plaza de ingeniero técnico, con el coeficiente 3,6.

Subgrupo de Servicios Especiales, clase de personal de oficios: 2 plazas de conductores mecánicos, con el coeficiente 1,7; 1 plaza de oficial albañil, con el coeficiente 1,7; 1 plaza de oficial electricista, con el coeficiente 1,7; 5 plazas de operarios, con el coeficiente 1,3.

Oportunamente se remitirá a ese Ayuntamiento la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente Resolución.»

Santander, 9 de octubre de 1976.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.897

EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER

**Convocatoria de Junta General
Extraordinaria de «Cantur, S. A.»**

Se convoca a la Junta General Extraordinaria de «Cantur, S. A.», constituida como Pleno extraordinario de la Excma. Diputación, que se celebrará el día 22 del actual mes, a las once treinta de la mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación, para tratar del siguiente

Orden del día

—Designación de tres consejeros, no diputados, por expiración de mandato de los actuales.

—Autorización al Consejo de Administración para solicitar un crédito con una entidad bancaria hasta un máximo de 56 millones de pesetas.

—Balance del año 1975.

—Informe sobre situación económica de «Cantur, S. A.»

Santander, 14 de octubre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino de San Pedro de Rudagüera, ejecutadas por el contratista don Santiago Díaz González, vecino de la calle C. Alonso Vega, número 16, 1.º, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 13 de octubre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA**

Orden de 18 de junio de 1976 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1976-77 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1976-77.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles. Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo:

En la Cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

En la Cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda:

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas:

Anátidas: Gansos y patos.

Ráldas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en las zonas húmedas de La Mancha y de Levante y en las marismas del Guadalquivir, donde existen importantes zonas de cría de nuestras especies indígenas, el ánade real o pato azulón (*Anas platyrhynchos*) y la focha común (*Fulica atra*), a partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda prohibida la caza de estas dos especies en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Castellón, Valencia, Alicante, Sevilla, Cádiz y Huelva; en cambio, el período hábil de caza de todas las aves acuáticas, incluidas las especies indígenas citadas, comenzará el segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Sevilla y Cádiz, y el tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Castellón, Valencia, Alicante y Huelva.

Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo:

El «Icona», oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1976-77, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre pue-

tos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden, y, en su caso, el de prórroga que se disponga, con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden

Palomas migratorias en pasos tradicionales:

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea serán fijos, y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse

diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del «Icona», y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, jineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja):

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero, para el lobo, y hasta el primer domingo de febrero, para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas P. del «Icona», a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, ceños y trampas tipo caja durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil, y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del «Icona», quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Pro-

vinciales del «Icona», por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Caza menor, excepto conejo:

Del tercer domingo de septiembre al tercer domingo de enero.

Conejo:

Del 15 de agosto al tercer domingo de enero.

Becada y aves acuáticas:

Del tercer domingo de septiembre al primer domingo de febrero.

Estorninos, tordos y zorzales:

Del tercer domingo de septiembre al tercer domingo de enero y, en su caso, el período de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

Artículo 2.º Protección a la caza en general.—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de cartuchos de fuego anular. Salvo autorización expresa del «Icona», debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17-c del Decreto de 21 de julio del año 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.5, 48.2.14 y 43.3.18).

Artículo 3.º Protección a la caza mayor.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a

régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del «Icona» podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del «Icona», dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado.

Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del «Icona» del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

En las manchas de los cotos de caza existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha.

Estos ganchos o batidas, en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del «Icona» previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6-b,

9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas. Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en las Municipios de la vertiente cantábrica), Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de las aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provin-

cia, siempre que así lo acuerde la Dirección del «Icona», a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Artículo 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.—En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del «Icona», a petición de los titulares interesados, expedirá el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Artículo 6.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del «Icona».

Dichas Jefaturas deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del «Icona» indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características

del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Artículo 7.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados. — Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del «Icona».

Artículo 8.º Media veda.—El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido, como máximo, entre los días 15 de agosto y 26 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán reducir dicho período hábil, dentro de las fechas límite indicadas, hasta un mínimo de ocho días de duración. En cualquier caso se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la fijación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el «Boletín Oficial» de la misma antes del día 10 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 15 de agosto y 5 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de agosto.

Artículo 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.—Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, torcos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas

zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a los agricultores.

Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos o en los lugares de paso.

Asimismo, se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza.

Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Artículo 10. Captura en vivo de aves fringílicas y emberícidas. Las Jefaturas Provinciales del «Icona» podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas, pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano y de las emberícidas triguero y escribanos, a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas sindicadas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta.

Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales, y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Artículo 11. Perros errantes. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del «Icona», a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas.

Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a

tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos.

La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del «Icona».

Artículo 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura, monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del «Icona» podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor.

Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evi-

tar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento, de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en épocas de veda:

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento, de 16 de mayo de 1973, por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en épocas de veda.

Artículo 13. Reglamentaciones especiales.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 14. Modalidades tradicionales de caza.—Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al terri-

torio nacional, no se autorizará su caza antes del día 15 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda» fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Artículo 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional. Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies:

Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, arminio, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, buho real, buho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2.573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Artículo 16. Medidas de seguridad.—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Artículo 17. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial. — Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 18 de esta Orden.

ALAVA

a) Durante el período hábil de la caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio, Lezama, Arrastaria y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del ciervo.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

ALICANTE

a) Queda prohibida la caza del jabalí.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de enero.

c) El período hábil de caza del conejo en toda clase de terrenos terminará el 31 de diciembre.

ALMERIA

Durante el período hábil de la caza menor en general, el ejercicio de la caza queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

AVILA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general terminará el tercer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

BADAJOS

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza del gamo.

BALEARES

a) Queda prohibida la caza de la liebre.

b) A partir del día 17 de enero la becada y las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

c) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la presente Orden, el período de media veda será el comprendido entre los días 15 de agosto y 19 de septiembre. Dentro de dicho período, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la de los córvidos y la del conejo, queda limitada a sábados, domingos y festivos de carácter nacional e insular, excepto en la isla de Menorca, donde también podrá cazarse los jueves.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y urogallo.

b) Dentro del período de media veda que se establezca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la presente Orden, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

BURGOS

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del «Icona».

CACERES

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo, corzo y muflón en los términos municipales de Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera y Talaveruela, en la zona comprendida entre la carretera 501 (Arenas de San Pedro-Plasencia) y los límites con la provincia de Avila.

b) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

CADIZ

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: uno, el comprendido entre los días 15 de agosto y 3 de octubre, y otro de seis semanas de duración, como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril.

El comienzo de este segundo período y su terminación será fijado con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del «Icona», oído previamente el Consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

d) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante su período hábil queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

CASTELLON DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la cabra montés.

CIUDAD REAL

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de

la cabra montés y el muflón en toda clase de terrenos cinegéticos y la del corzo en los de aprovechamiento común.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del «Icona».

CORDOBA

a) Queda prohibida la caza de la avutarda.

b) Durante los períodos hábiles de la caza menor y de las aves acuáticas, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

GRANADA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y muflón.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

GUADALAJARA

a) Queda prohibida la caza del Corzo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo, en los términos municipales de Checa, Orea, Alustante, Motos, Tordosilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejo de los Truchas.

GUIPUZCOA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

HUELVA

Queda prohibida la caza del ciervo.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, corzo y urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

JAEN

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) Queda prohibida la caza del ganso en toda clase de terrenos.

LA CORUÑA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza mayor y menor terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero. A partir del día 7 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza de la liebre.

LAS PALMAS

a) En la isla de Gran Canaria podrán cazarse todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, desde el día 1 de agosto al 4 de septiembre, y del 5 de septiembre al 5 de diciembre todas las especies. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular.

b) En la isla de Fuerteventura podrán cazarse todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, desde el día 1 de agosto al 4 de septiembre, y del 5 de septiembre al 5 de diciembre todas las especies. Serán días hábiles de caza los domingos y festivos de carácter nacional e insular.

c) En la isla de Lanzarote podrá cazarse el conejo desde el 1 de agosto al 4 de septiembre, y del 5 de septiembre al 5 de diciembre todas las especies de caza menor. Serán días hábiles de caza los domingos y festivos de carácter nacional e insular.

d) Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, colín y alcaraván, así co-

mo la captura en vivo del jilguero, en toda la provincia.

LEON

a) Queda prohibida la caza del ciervo.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el segundo domingo de abril.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo.

b) En el valle de Arán, el período hábil de caza menor será el comprendido entre los días 12 de septiembre y 6 de enero, ambos inclusive.

LOGROÑO

a) Queda prohibida la caza del ciervo.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del «Icona» expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

LUGO

a) El período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre.

c) Queda prohibida la caza de de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de San Cosme de Barreiros, Trabada, Puente Nuevo-Villaodrid, Riotorto, Mondoñedo, Lorenzana, Abadín, Alfoz, Ferreira, Valle de Oro, Pastoriza y Ribadeo.

MADRID

Queda prohibida la caza del corzo.

MALAGA

a) Queda prohibida la caza del corzo.

b) El período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el primer domingo de febrero en toda clase de terrenos.

MURCIA

Queda prohibida la caza del arruij o muflón del Atlas.

NAVARRA

a) El período hábil de caza del jabalí en toda clase de terrenos terminará el segundo domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza del rebeco.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes:

Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla.

Carretera de Vitoria a Estella hasta el cruce de Acedo, carretera hasta Mendaza, divisoria de la sierra de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín.

Corretera de Vitoria a Estella.

Desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz, carretera de Alloz hasta Arizala, carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río hasta Villanueva.

Divisoria de aguas por Ipasato al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el Alto del Perdón; bajando por Biurrun, a Muruarte de Reta, se cruza a la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti.

Carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas, carretera hasta Lumbier, río Salazar hasta Navascués, carretera a Burguía y río Esca.

ORENSE

a) El período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de las especies de urogallo, mirlo, zorzal común y zorzal charlo.

b) Queda prohibido el ejercicio de la caza menor en el término municipal de Grandas de Salime.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes:

Carretera local de Villaviciosa a Selorio; desde Selorio por la carretera local a la playa de Rodiles, hasta el extremo oriental de dicha playa; línea de costa del mar Cantábrico desde el extremo oriental de la playa de Rodiles hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera de Ribadesella a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Ribadesella a Canero; desde este cruce, y por esta última carretera, hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) Durante los períodos hábiles de la caza menor y de las aves acuáticas, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, incluida la becada, el tercer domingo de febrero.

b) La caza de aves acuáticas, incluida la becada, entre el día 7 de enero y el tercer domingo de febrero, podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Cíes.

d) La caza en la isla de Ons estará permitida a los participantes en el concurso provincial de caza durante las fechas de celebración del mismo. La organización y control de esta competición deportiva correrá a cargo de la Federación Provincial de Caza y de la Jefatura Provincial del «Icorna».

SALAMANCA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés.

b) Queda prohibida la caza de la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) en toda clase de terrenos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) En las islas de Tenerife, La Palma y Hierro, el período hábil de caza será el comprendido entre el segundo domingo de agosto y el primer domingo de diciembre, y en la isla de Gomera el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de diciembre.

b) Queda prohibida la caza de la paloma rabiche y de la chocha perdiz o gallinuela en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes Las Mesas y San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga, de Santa Cruz de Tenerife, y en el monte Las Mercedes, Mina y Yedra, de La Laguna.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza del mirlo y del zorzal común o malvís en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo y Valderredible.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Santoña, cuyos límites son los siguientes:

Carretera de Bilbao a Santander, entre el puente de Treto y Gama; carretera de Gama a Santoña, pasando por Escalante y Argoños, y desde Santoña, por una línea que sigue el eje de la desembocadura del río Asón; que

forma la ría de Treto, hasta el puente de Treto.

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el primer domingo de octubre en toda clase de terrenos.

SEVILLA

a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Aznalcollar, El Madroño y Castillo de las Guardas.

SORIA

a) Queda prohibida la caza del gamo.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre las carreteras N-111, tramo Soria-Logroño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza, y los límites de la provincia de Soria con las de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al Sur de la carretera N-122, tramo Valladolid-Soria-Zaragoza.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de La Encañizada, salvo en la zona de Embut, que alcanza hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la Acequia del Ala y Cordón de Ortiz.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 50 metros de anchura alrededor de la laguna de Tancada.

c) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el primer domingo de octubre y el cuarto domingo de febrero.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

e) La caza de tordos, estorninos y zorzales durante el período hábil de caza menor y durante su período de prórroga estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Alcober, Aldover, Aleixar, Alfara de Carles, Alforja, Almoster, Ametila de Mar, Amposta, Ascó, Benifallet, Borjas del Campo, Botarell, Cabacés, Castellvell, Cenia, Cherta, Flix, Freginals, La Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Maspujols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Perelló, Riudecañas, Riudecolls, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Selva del Campo, Tivenys, Tortosa, Ulldecona, Vandellós, Vilanova Escornalbou, Vilaplana y Vilaseca, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del «Icona».

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo.

TOLEDO

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del «Icona» expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Quero, Cabañas de la Sagra, Magán, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda.

VALENCIA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de enero.

b) La Jefatura Provincial del «Icona», oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden cuando trata de la caza de aves acuáticas.

c) En la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante) estará permitida la caza de aves acuáticas durante todos los días de su período hábil.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

VIZCAYA

a) Queda prohibida la caza del ciervo y del gamo.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de la Alfranca», en términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites son los siguientes:

Soto Denis; sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho «Las Espardinas», hasta la acequia nueva de obra de la finca «La Alfranca», de «Iri-

da»; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro, y por este río hasta Soto Denis, donde cierra.

Artículo 18. Medidas circunstanciales.—Se faculta a este Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Artículo 19. Recomendaciones. Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada, en un plazo máximo de quince días, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c) del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 20. Infracciones. — La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1976.—
Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de junio de 1976).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados

Disponiendo este Patronato en esta ciudad, calle de Aníbal G. Riancho, 2, escalera derecha, 4.º izquierda, de una vivienda de renta limitada, grupo II, que a continuación se relaciona, cuya categoría y renta mensual se expresan, se abre plazo para la presentación de solicitudes, optando a la misma, el cual expirará a los diez (10) días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

1 vivienda, 2.ª categoría, tipo B, 1.184 pesetas.

En esta renta no están incluidos los recargos que puedan cobrarse por el Patronato, de ascensor, portería, limpieza, alumbrado y calefacción, cuando se preste este servicio.

Podrán solicitar esta vivienda los funcionarios técnicos y empleados de los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas y los jubilados y familiares fallecidos, amparados por la Mutualidad, todos ellos como titulares del derecho a ocupar vivienda, con arreglo al artículo 1.º del Reglamento de Adjudicación aprobado por O. M. de 12 de marzo de 1959, modificado por la de 12 de marzo de 1967.

Asimismo, podrán solicitar estas viviendas los funcionarios contratados y eventuales adscritos a los indicados Servicios, los cuales figurarán en un segundo grupo dentro de la relación de admitidos, para el caso de que con los funcionarios de plantilla no se cubran las viviendas disponibles; todos ellos de acuerdo con la resolución de la Comisión Delegada de este Patronato, de 19 de septiembre de 1968.

La adjudicación de las viviendas se hará de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento de Adjudicación, y la puntuación que establece su artículo 5.º se deter-

minará tomando como base la situación de destino y familia que tenga el peticionario en el momento de cerrarse el plazo fijado, y de la vivienda que tenga el solicitante al publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las peticiones se formularán en el impreso oficial, que podrá recogerse en las oficinas de la Jefatura de Carreteras, Juan de Herrera, 14, 2.º, no admitiéndose las no formuladas en impreso oficial, y serán presentadas en el Registro de la citada dependencia.

Santander, 5 de octubre de 1976.
El delegado provincial, Antonio Ruiz Ruiz. 1.857

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de Electrificación Rural de la provincia de Santander

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de bienes y derechos afectados por la línea de transporte de energía eléctrica a «El Bosque-Heras y derivaciones», propiedad de «S. A. La Electra Pasiega», autorizada por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 24 de julio de 1976, incluida en el Plan de Electrificación y en el programa de inversiones públicas, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto de 15 de junio de 1972, número 1.541/72, que lleva implícita la necesidad de ocupación de terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Expediente número 1.793-6.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citado, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que el día 2 de noviembre se procederá al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración, de actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Marina de Cudeyo, que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican; advirtiéndose a los interesados que a dicho acto podrán hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y de un notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

Relación que se cita:

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Finca número 6.—Lugar, La Rañada; pueblo, El Bosque; propietario, herederos de Pedro Artabe Arruarena; domicilio, dirigirse a Severiano Artabe, Solares (Santander); José Artabe, Orejo; Emilio Artabe, Orejo; Carmen Artabe, Orejo; Amelia Artabe, Orejo; Hortensia Artabe, Orejo; Josefa Artabe (viuda de Solana), Pámanes; Julio Artabe, Juan XXIII, 30, 3.º izquierda, Torrelavega; Manuel Barguenero, Viveda; Benigno Artabe, representado por don Severiano Artabe, Solares; cultivo, prado; afección, 217 metros de vuelo y 1,69 metros cuadrados del apoyo número 4; hora, 11.

Finca número 8.—Lugar, La Rañada; pueblo, El Bosque; propietario, Consuelo Abascal Marañón (viuda de Eloy Abascal Abas-

cal); domicilio, Puente de Solares - El Bosque; prado, afección 593 metros de vuelo, 2,89 metros cuadrados del apoyo número 5; 0,36 metros cuadrados del apoyo número 1; 1,44 metros cuadrados del apoyo número 2; 0,36 metros cuadrados del apoyo número 3, y 1,44 metros cuadrados del apoyo número 4, estos últimos cuatro apoyos de la derivación «Serrería»; hora, 10.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Finca número 9.—Lugar, Balabarca; pueblo, Orejo; propietario, herederos de Pablo Artabe Arruarena; domicilio, dirigirse a Severiano Artabe, Solares (Santander); José Artabe, Orejo; Emilio Artabe, Orejo; Carmen Artabe, Orejo; Amelia Artabe, Orejo; Hortensia Artabe, Orejo; Josefa Artabe (viuda de Solana), Pámanes; Julio Artabe, Juan XXIII, 30, 3.º izquierda, Torrelavega; Manuel Barguenero, Viveda; Benigno Artabe, representado por don Severiano Artabe, Solares; cultivo, prado; afección, 140 metros de vuelo y 1,44 metros cuadrados del apoyo número 6; hora, 11,30.

Finca número 10.—Lugar, Balabarca; pueblo, Orejo; propietarios, Emilio, Carmen, Amelia y Hortensia Artabe Acebo; domicilio, Orejo; cultivo, prado; afección, 8 metros de vuelo; hora, 12.

Santander, 5 de octubre de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los señores que a continuación se indican que figuraban domiciliados en donde se menciona, y hoy en ignorado paradero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario, y que dice:

A doña Elena López Quintana,

con domicilio en Camargo, M. Villapiente, lo siguiente:

«En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 8 de julio de 1976, y en relación con el expediente número 1.017/73, por el concepto de Recl. c/est. efectuada por S. V. U., en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue: «Desestimar el recurso de aplicación indebida de las normas de valoración, aprobadas en Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Santander, correspondiente al término municipal de Camargo, a efectos de exacción de la Contribución Territorial Urbana, promovido por doña Elena López Quintana, contra el valor catastral fijado a la finca sita en el número 2 de la calle Marqués de Villapiente, parcela catastral 16-06-018/01, y confirmar el valor catastral señalado de tres millones ciento cuarenta y siete mil quinientas veinte pesetas (3.147.520 pesetas). Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos; advirtiéndosele que contra este acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Jurado Central Tributario, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en el que reciba la presente notificación. Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede. Dios guarde a Vd. muchos años. Bilbao, 26 de julio de 1976.—El abogado del Estado-secretario.» (Firma ilegible.)

A doña Andrea Goicoechea Sánchez, con domicilio en Santander, Céspedes, número 20, 2.º, lo siguiente:

«En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 20 de noviembre de 1975, y en relación con el expediente número 873/74, por el concepto de I. Industrial, C. Beneficios, ejercicio 1972, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo

que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue: «Desestimar el recurso de agravio comparativo, promovido por doña Andrea Goicoechea Sánchez, contra la imputación individual de base de beneficios, acordada por la Junta de Evaluación Global número 12-81, de la Delegación de Hacienda de Santander, actividad «Pensiones y residencias», concepto tributario, Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al año 1972, y confirmar la base imponible de noventa y cinco mil pesetas (95.000 pesetas). Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.—Dios guarde a V. muchos años.—Bilbao, 10 de agosto de 1976.—El abogado del Estado-secretario.» (Firma ilegible.)

A Vicente Martínez Oria y Cía., S. L., expediente número 636/73 por el concepto de I. sobre Sociedades, ejercicio 1970, con domicilio en Santander, Perines, 2, lo siguiente:

«En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, acompañando copia del informe de la Administración. Y no habiendo sido posible la notificación en el domicilio citado, úl-

timo conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Bilbao, 10 de agosto de 1976.—El abogado del Estado-secretario.» (Firma ilegible.)

Santander, 24 de septiembre de 1976.—El delegado de Hacienda (ilegible). 1.805

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Edicto

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación a fin de darse por notificados, o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de sus débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de reposición, en el plazo de ocho

días, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico administrativa, y en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción de la Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la exposición del presente edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Impuesto Industrial. Licencia Fiscal. Año 1975:

Soledad Ruiz Román, por 51 pesetas; Anselmo Salas Pérez, por 5.078 pesetas; Refinería Aceites Pescad, por 1.851 pesetas; José Luis Junco González, por 977 pesetas; Concepción Saiz Heres, por 4.935 pesetas; Balamundi Ibérica, S. A., por 38.414 pesetas; Manuel Vidal Brao, por 1.727 pesetas; Carmen Larralde Echevarría, por 395 pesetas; Alvaro Cobe Cobo, por 494 pesetas; Federico Arce Fernández, por 61 pesetas; Rai Calderón Pérez Cavada, por 987 pesetas; Félix Gómez Arenal, por 247 pesetas; María C. Ortega Lorenzo, por 494 pesetas; Angel Vázquez López, por 494 pesetas; Moisés González Arriola, por 493 pesetas; Isabel Sánchez Vega, por 2.468 pesetas; Joaquín Fernández Prieto, por 247 pesetas; José Gil García, por 987 pesetas; Francisca Fernández Rodríguez, por 494 pesetas; Manuel Gutiérrez Miranda, por 494 pesetas; Rafael Jiménez Ruiz, por 247 pesetas; María Polidura Echevarría, por 494 pesetas; Victoriano López Martínez, por 987 pesetas; José Luis Saiz Cueva, por 494 pesetas; José María Gutiérrez Diego, por 494 pesetas; Carlos Saiz Cuevas, por 247 pesetas; Eduardo Castaño Iglesias, por 493 pesetas; José Carlos Pérez Peña, por 494 pesetas; Pedro Brizuela Palomino, por 494 pesetas; Domínguez Casto Peñil, por 247 pesetas; Juan Roiz Morante, por 494 pesetas; Santiago

Diego Olavarría, por 494 pesetas; Andre Moutrille Lapostole, por 494 pesetas; Ramón de la Piedra Campos, por 1.974 pesetas; Antonio Argos Salvarrey, por 494 pesetas; Miguel Juan Almenara Miro, por 617 pesetas; Ruyva Comercial, S. L., por 494 pesetas; José Fernández Carriles, por 987 pesetas; Victoriano González López, por 494 pesetas; Antonio Rey Hoppe, por 247 pesetas; Miguel Angel Almenara Miro, por 247 pesetas; José Manuel Antolín Cuetos, por 494 pesetas; Carlos Cantero Cuevas, por 494 pesetas; José Ramón Puente García, por 987 pesetas; Ramón Ríos Pablo, por 494 pesetas; José A. Herreros González, por 740 pesetas; María Moratinos Palacios, por 1.481 pesetas; Romualdo Sáez Toyos, por 488 pesetas; Josefina Bustamante Vega, por 95 pesetas; M. Antonia García Mantilla, por 46 pesetas.

Santander a 2 de agosto de 1976.
El recaudador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACION

Subasta de parcelas para uso industrial en el Polígono Guarnizo de Astillero (Santander), propiedad del Instituto Nacional de Urbanización

El próximo día 23 de noviembre de 1976, a las once horas, va a procederse a la enajenación, por subasta pública, de treinta y seis parcelas enclavadas en el Polígono Guarnizo de Astillero (Santander), propiedad del Instituto Nacional de Urbanización.

Podrán concurrir a esta subasta cuantas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, lo deseen, siempre que sean promotores directos.

El pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta, las Ordenanzas reguladoras del polígono y condiciones complementarias, y cuanta información se relaciona con dicho acto, pueden ser consultados por los interesados en el

Instituto Nacional de Urbanización (Ministerio de la Vivienda, Plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid) o en la Delegación de dicho Departamento de Santander (San Fernando, 50).

El plazo de presentación de proposiciones se iniciará al día siguiente del de la publicación del correspondiente anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el vigésimo día hábil a partir de aquella fecha.

Madrid, 7 de octubre de 1976.
El director gerente del Instituto Nacional de Urbanización (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto.—Las obras de reparación de la calle Pando.

Tipo de licitación.—397.587 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 12.168 pesetas. La garantía definitiva, el seis por ciento de la adjudicación.

Presentación de plicas.—Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el del último anuncio en publicación oficial, en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Don..., de años..., de estado..., profesión..., vecino de..., con D. N. de Identidad número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete a ejecutar las obras de reparación de la calle Pando, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de... (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de... pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la fianza provisional exigida, y también acompaña

declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.—Fecha y firma.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 1 de octubre de 1976.—El alcalde, Carlos Monje.

1.836

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Anuncio de subasta

Objeto.—Renovación de aceras de calle Barón de Adzaneta, Avenida de Franco y Plaza de José Antonio.

Tipo.—1.387.386 pesetas.

Plazo de ejecución.—30 días.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Fecha y firma.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En las oficinas municipales, durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Ramales de la Victoria a 6 de octubre de 1976.—El alcalde, Romualdo Gago Castaño.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS
DE VALLADOLID**

El magistrado Rubén de Marino, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Valladolid,

Hace saber: Que en el proceso ejecutivo número 471-B/75, promovido por el procurador señor Velasco Nieto, en representación del Banco Zaragozano, S. A., con domicilio en Valladolid, Plaza de España, contra don José María Sanz Pacheco, mayor de edad, industrial, casado y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a segunda y pública subasta los bienes embargados a referido demandado, que se relacionan a continuación,

El acto de subasta se efectuará en la sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veinticinco de noviembre próximo, por lotes, y previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán para ello consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo las posturas cubrir los dos tercios del avalúo, y pudiéndose intervenir para ceder el remate a un tercero.

La subasta se hace por el 25 por 100 menos del precio de tasación, faltando títulos de propiedad, y el rematante verificará la inscripción en el plazo que se señale, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario; las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si lo tuviere, continuarán subsisten-

tes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**BIENES OBJETO
DE LA SUBASTA**

Lote número dos

Número 11.—Prado, cerrado sobre sí, en Bejorís de Toranzo, denominado La Quintana; tiene una cabida de 90 obreros, que equivalen a una hectárea, veintidós áreas, cincuenta y tres centiáreas y sesenta y ocho milésimas. Inscrita al tomo 367, folio 228, finca 2.532, inscripción 3.ª Valorado en 245.100 pesetas.

Lote número tres

Número 12.—Prado, cerrado sobre sí, en Bejorís de Toranzo, denominado La Quintana; tiene una cabida de tres obreros, igual a 40 áreas, 75 centiáreas y 55 milésimas. Inscrita al tomo 367, folio 231, finca 2.533. Valorado en 81.450 pesetas.

Lote número cuatro

Número 18.—Prado, en el Trechuro, sitio del Castro de Bogadas, de Bejorís de Toranzo, de cabida 14 obreros, igual a una hectárea ochenta y nueve áreas. Inscrita al tomo 367, folio 246, finca 4.169.

Número 19.—Tierra y erial, en el sitio de El Coto, pueblo de Bejorís, de catorce obreros, o una hectárea y ochenta y nueve áreas. Inscrita al tomo 367, folio 248, finca 4.170.

El valor total de las dos fincas anteriores es el de 457.740 pesetas.

Lote número cinco

Número 25.—Prado, en Bejorís de Toranzo, pradera de Posadorio, sitio de La Llana de la Mina; tiene una cabida de dos obreros, equivalente a 27 áreas, 16 centiáreas y 704 milímetros. Inscrita al tomo 384, folio 16, finca 2.582. Valorada en 3.620 pesetas.

Lote número seis

Número 26.—Prado, en el término de Bejorís de Toranzo, pradera de Posadorio, en el sitio de

La Llana de la Mina; tiene de cabida dos obreros, igual a 27 áreas, 16 centiáreas y 704 milésimas. Inscrita al tomo 364, folio 19, finca 2.529. Valorada en 3.620 pesetas.

Lote número siete

Número 29.—Prado, en Bejorís de Toranzo, denominado de La Quintana, con una cabida de 3 obreros, igual a 40 áreas, 75 centiáreas y 51 milésimas. Inscrita al tomo 834, folio 28, finca 2.534. Valorada en 81.450 pesetas.

Lote número ocho

Número 1.—Urbana, casa compuesta de piso alto, bajo y desván, destinados a vivienda, cuadra y pajar, que mide 108 metros cuadrados y cerrada de pared de cal y canto, radicante en el barrio de Riancho, del pueblo de San Vicente de Toranzo. Linda por la espalda, casa de Manuel Martínez López, y por la derecha e izquierda, carreteras públicas. Inscrita al tomo 568, folio 69, finca 1.273, inscripción 5.ª; pertenece al demandado una tercera parte indivisa. Valorada en 83.333 pesetas.

Dado en Valladolid a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado, Rubén de Marino.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Matilde Josefa y doña Antonia Fomperosa Muriedas, naturales y vecinas de Santander, nacidas el día 14 de marzo de 1896 y 14 de enero de 1895, hijas de José y Josefa y fallecidas en esta ciudad los días 26 de febrero de 1975 y 6 de enero de 1975, respectivamente, en

estado de solteras y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia su hermana, doña Eusebia Fomperosa Muriedas, y sus sobrinos, don Jesús Faustino, don Francisco Valentín, doña María Josefa, don Antonio José, don Jaime Pedro y don José María Fomperosa Aparicio, hijos del fallecido hermano don José, y doña Encarnación Matilde Ruiz Fomperosa, hija de la fallecida hermana doña Marina, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. — El secretario, Antonio García-Galán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

En el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre del año en curso, y en el de la provincia número 111, de 15 del mismo mes y año, se publica anuncio de la constitución del Tribunal calificador de la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad cinco plazas de técnicos de Administración General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.^a de la convocatoria, se hace público que el comienzo de la celebración de las pruebas tendrá lugar el día 29 de noviembre próximo, en la Biblioteca Menéndez Pelayo, Sección de Fondos Modernos, Gravina, 4, a las diez y media horas.

El orden de actuación de los ejercicios que no sean conjuntos, con arreglo a sorteo, será el siguiente:

Número 1, Santiago E. Martínez Romero; 2, Jesús Ramos Pérez; 3, María Teresa Merino Pastor; 4, Federico Santamaría Velasco; 5, Rosa González de la Vega; 6, Javier Fernández Fernández; 7, Francisco Alijo Moyano; 8, Francisco Cortés Cortés; 9, José Luis Pedro Vega; 10, Carlos García Campos; 11, María Luisa Herrera García de Leaniz; 12, Carlos García García; 13, Mario Gutiérrez Barbero; 14, José Luis Echevarría Arce; 15, María Aurora Pérez Romero; 16, Rosa María Huete Fernández; 17, Alfredo Trueba Calvo; 18, María Rosario Sanz Fernández-Lomana; 19, Julián Sánchez García; 20, Abel Uribe Ruiz; 21, Benito Díez Arce; 22, José Luis Marcos Flores; 23, Jose Luis Palacio Gallo; 24, Javier Gutiérrez Puente.

Santander, 8 de octubre de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 2 de septiembre de 1976, los Padrones de contribuyentes, por los conceptos de tasas por prestación de alcantarillado, canalones a la vía pública, inspección de motores, calderas y transformadores, voladizos sobre la vía pública, escaparates, letreros y anuncios, correspondientes al ejercicio de 1976, se exponen al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de observaciones y reclamaciones.

Santoña a 14 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.751

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 24 de septiembre del año actual, expediente de modificación de créditos número 1/76, por importe de 536.428 pesetas, dentro del vigente presupuesto extraordinario para la obra de «construcción de pabellón polideportivo», estará de manifies-

to en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes. Dicha modificación de créditos se nutrirá del superávit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1975.

Cabezón de la Sal a 2 de octubre de 1976.—El alcalde, Ambrosio Calzada.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Tudanca.	(1.869)
Comillas.	(1.870)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ramales.	
Comillas.	(1.871)
Reinosa.	
Riotuerto (Exp. 2).	(1.895)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)